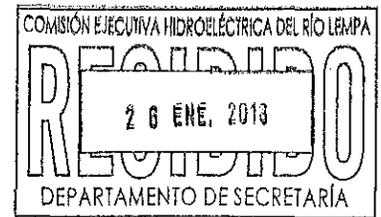


**COPIA**



CONTRATO No. CEL-5970-S



JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento; y b) Punto III, de la Sesión No. 3801, de fecha nueve de enero de 2018, mediante el cual se acordó la adjudicación de la Licitación Pública No. CEL-LP 41-17 a UNO El Salvador S.A. y por la otra parte;

LEOBARDO JUAN GONZALEZ Y ADAN,

y, MIGUEL ANGEL PEREZ MARTINEZ,

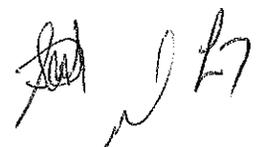
quienes actúan en su calidad de Apoderados Generales Administrativos, de la Sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia "UNO EL SALVADOR S.A. del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro guion cero cuatro cero cuatro seis cero guion cero cero uno guion cinco; quien en lo sucesivo se denominará "la contratista", convienen en suscribir el presente contrato que se registrará por los artículos siguientes:

#### ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a la CEL el "SUMINISTRO DE CUPONES PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE EN ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL AÑO 2018". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales

#### ARTÍCULO 2º- ALCANCE DEL SUMINISTRO

La Comisión realizará la adquisición de cupones impresos, para el suministro de combustible en estaciones de servicio para el año 2018; en cantidades acordadas al valor nominal del cupón que la contratista administra, según detalle siguiente:



### ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 41/17;
- b) La oferta de la contratista de fecha 12 de diciembre de 2017;
- c) Las garantías; y,
- d) El Acuerdo III, de Junta Directiva, de fecha 9 de enero de 2018, sesión No. 3801, por medio del cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 41/17 "SUMINISTRO DE CUPONES PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE EN ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL AÑO 2018".

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

### ARTÍCULO 4º- PLAZO DE ENTREGA DE LOS CUPONES DE COMBUSTIBLE

El plazo para el suministro iniciará a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2018.

### ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), mediante pago directo, conforme a los valores establecidos en el anexo I Cuadro de Precios, previa presentación del documento de pago correspondiente; así como la presentación de una (1) copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato, la cual será requisito únicamente para efectuar el primer pago.



El administrador de contrato verificará el suministro ejecutado y si lo encontrare correcto, lo aprobará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de haberlo recibido para su pago; caso contrario lo devolverá a la contratista dentro del mismo periodo para su corrección, debiendo presentarlos nuevamente al administrador del contrato para su revisión y aprobación, disponiendo de un máximo de (5) días hábiles.

La CEL pagará a la contratista, en un plazo de 30 días, posteriores a que el departamento de tesorería haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas, para lo cual contará con 5 días hábiles, dicha documentación deberá estar a su vez debidamente aprobada y avalada por el Administrador del Contrato.

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato mediante pago directo, los pagos se realizarán conforme a las entregas parciales, mediante la presentación de un (1) original del recibo por emisión de cupones de combustible y una (1) copia del acta de recepción, ambos debidamente firmados de recepción a conformidad por el Administrador del Contrato.

Para el último pago deberá anexar una (1) copia del acta de recepción final del suministro, suscrita por el administrador del contrato y el representante de la contratista.

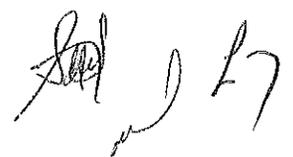
#### ARTÍCULO 8°- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista deberá contar con estaciones de servicio en todo el territorio nacional, sean estas de su propiedad o de concesionarios, principalmente en las rutas hacia las zonas de influencia de la CEL.

La contratista además, establece como dirección para el retiro de los cupones correspondientes, las oficinas administrativas de Uno El Salvador, S.A., ubicadas en Edificio FUSADES, segundo nivel, Boulevard y Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, de 8:00 a.m. a 12:00 a.m. de lunes a viernes.

El procedimiento para realizar el suministro de cupones es:

1. El requerimiento lo hará únicamente el Administrador del Contrato, enviando una carta por medio del mensajero.
2. La contratista dispondrá a partir del día de su notificación de hasta cinco (5) días hábiles para la entrega de los cupones.
3. El Analista de Materiales e Importaciones retirará los cupones, en las oficinas de la contratista, recibiendo el comprobante de venta.
4. El Analista de Materiales e Importaciones remitirá por correo electrónico al encargado de entrega de cupones de la contratista, el Acta de Recepción para que firme y remita en físico.
5. La contratista procederá a tramitar el pago del suministro según lo establecido en el Artículo 7°- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO



El formato de cada cupón contendrá lo siguiente:

- a) Tipo de combustible (o genérico)
- b) Fecha de emisión.
- c) Precio nominal de cada cupón.
- d) Espacio para firma y sello de autorización de la CEL.
- e) Espacio para fecha de consumo.
- f) Espacio para número de placa de equipo.
- g) Espacio para firma de empleado de la CEL que canjea el cupón.
- h) Nombre y Logo de la contratista.

Además, la contratista se compromete a brindar el servicio en las estaciones detalladas en su oferta técnica en la cual se podrán canjear los cupones por combustible, sean estas de su propiedad o de concesionario.

#### ARTÍCULO 9º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, domiciliadas y aceptables a la CEL, de acuerdo al listado del anexo AN-7.1 de la SECCIÓN VII- ANEXOS de las bases de licitación, una garantía de cumplimiento de contrato, en dólares de los Estados Unidos de América de la manera siguiente:

#### ARTÍCULO 10º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los bienes objeto del presente contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

## ARTÍCULO 11°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

## ARTÍCULO 12°- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

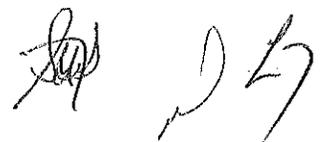
Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.



En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

#### ARTÍCULO 13° - ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

#### ARTÍCULO 14°- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a la CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

#### ARTÍCULO 15°- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 16º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

#### ARTÍCULO 17º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

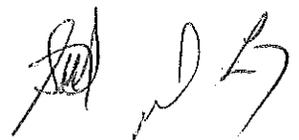
#### ARTÍCULO 18º.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

#### ARTÍCULO 19º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es el Licenciado Adalberto Velásquez Solano, jefe del Departamento de Apoyo Administrativo, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;
- b. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista;
- y,
- c. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.



El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

#### ARTÍCULO 20°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes y a partir de la vigencia del contrato, para el "SUMINISTRO DE CUPONES PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE EN ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL AÑO 2018", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al ofertante y/o contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

#### ARTÍCULO 21°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

#### ARTÍCULO 22°- GARANTÍA DEL SUMINISTRO

La contratista deberá garantizar que el suministro será proveído de acuerdo con las estipulaciones del contrato y se compromete a sustituir cualquier entrega que no sea de acuerdo al contrato, sin costo para la CEL, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período contractual. El período de garantía será el período contractual.

La contratista correrá con todos los gastos desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución, y otros gastos en los que incurriera por la sustitución del suministro.

Si durante el plazo de la garantía del suministro se observare algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito y lo rechazará, debiendo la contratista reponerlo, de lo contrario la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

#### ARTÍCULO 23°- ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO

Cuando el suministro especificado en el contrato haya sido recibido en las oficinas de la contratista, la CEL procederá a la aceptación de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo acordado entre las partes para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

#### ARTÍCULO 24°-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período contractual del suministro y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el artículo 22°- GARANTÍA DEL SUMINISTRO y no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de sesenta (60) días, después de efectuarse la última entrega, se levantará el acta de recepción final y se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

#### ARTÍCULO 25°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

#### ARTÍCULO 26°- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

#### ARTÍCULO 27°- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 28 JURISDICCIÓN.

#### ARTÍCULO 28°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

#### ARTÍCULO 29°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a licenciado Adalberto Velásquez Solano, al correo electrónico avelasquez@cel.gob.sv; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA., Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A. y a la contratista en la siguiente dirección: Boulevard Los Próceres y Av. Albert Einstein, Lomas de San Francisco, Antiguo Cuscatlán, Piso 15 de la Torre Cuscatlán.

Asunto: contrato No. CEL-5970-S de la Licitación Pública No. CEL-LP 41/17

#### ARTÍCULO 30 °- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil dieciocho.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA  
DEL RÍO LEMPA-CEL

UNO EL SALVADOR S.A.

JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO  
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO



LEOBARDO JUAN GONZALEZ Y ADAN  
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

MIGUEL ANGEL PEREZ MARTINEZ  
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO



Contrato N°- CEL-5970-S/10

UNO  
El Salvador



ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho. Ante mí, **YANIRA CABRERA UMAÑA**, Notaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparece por una parte, el señor **JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO**,

en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho guion cero cero uno guion cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento; y b) Punto III, de la Sesión número tres ocho cero uno, de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual se acordó la adjudicación de la Licitación Pública número CEL-LP cuarenta y uno/diecisiete, a UNO El Salvador S.A.; y por otra parte comparecen los señores: **LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADAN**,

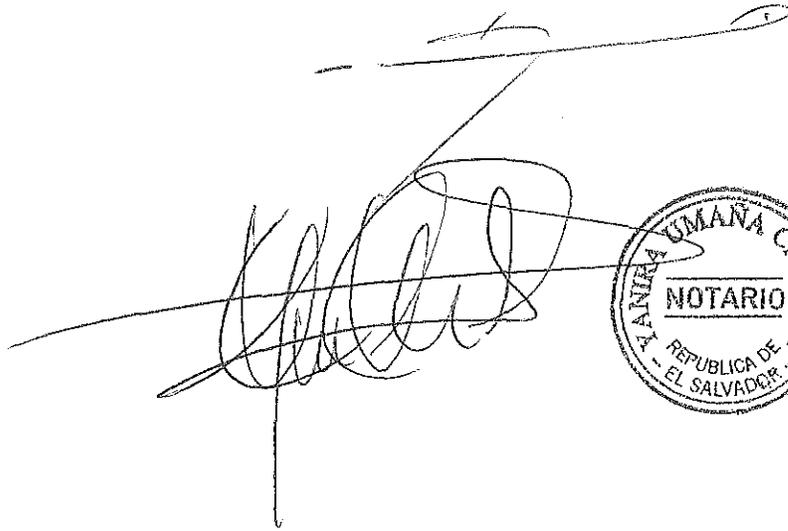
y, **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ**,

quienes actúan en nombre y representación en su calidad de

Apoderados Generales Administrativos, de la Sociedad que se denomina UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse "UNO EL SALVADOR, S.A.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion cero cuatro cero cuatro seis cero guion cero cero uno guion cinco; en adelante denominada "La contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura pública de poder general administrativo, otorgada por el Doctor Luis Nelson Segovia, en su calidad de ejecutor especial de la Sociedad "UNO EL SALVADOR, S.A.", a favor de los comparecientes, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de julio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Carlos Mauricio Guzmán Segovia, inscrito en el Registro de Comercio al número once del Libro mil seiscientos cuarenta y nueve del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día dieciocho de julio de dos mil catorce, por medio del cual se faculta a los señores: **LEOBARDO JUAN GONZÁLEZ Y ADAN y MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MARTÍNEZ**, para que en forma conjunta puedan ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean del giro ordinario de la Sociedad. En dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con que actúa el Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados por la Sociedad; y en el concepto antes indicado, los comparecientes **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO NUEVE SIETE CERO-S, que consta de treinta artículos y un anexo, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo, y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio de las cuales la contratista se obliga al "**SUMINISTRO DE CUPONES PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE EN ESTACIONES DE SERVICIO PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**", todo de conformidad con lo establecido en el artículo primero "Objeto del Contrato".

Me continúan diciendo los comparecientes que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, la suscrita Notaria, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que

antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE.-**









Handwritten scribbles or faint text in the middle-right section of the page.